

 <b>Secretaría de Educación</b> GOBERNACIÓN DE NARIÑO	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M 03.01 F 03
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**RESOLUCIÓN No 2001 24 ABR 2024**

“Por medio de la cual se aclarala resolución 1480 de 2024”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias en especial, las conferidas por el Decreto 2277 de 1979, Ley 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45. “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”, se hace pertinente aclarar el acto administrativo No. 1480 del 2024, con el fin de corregir la fecha de expedición de dicho Acto administrativo, que por error de digitación se transcribió la fecha 15 de marzo de 2024, siendo la fecha correcta 21 de marzo de 2024.

De conformidad con el numeral 11 del artículo 3 de la referida Ley 1437 de 2011, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello “(...) las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

A la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos son retroactivos y la nueva providencia se integra al acto que contiene la decisión de fondo aclarada.

En este sentido el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero en su libro Manual del Acto Administrativo, expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutive del mismo, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivos.

Conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Por lo anterior, se considera que hay fundamento legal suficiente para corregir y aclarar el acto administrativo referido, y teniendo en cuenta que no se produce una alteración fundamental en el sentido del acto, se hace pertinente proceder a su corrección y aclaración.

En consecuencia, este despacho.

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b> Secretaría de Educación	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M 03.01 F 03
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Corregir el error formal contenido en el encabezado de la Resolución 1480 del 15 de marzo de 2024, "por medio del cual se resuelve un ascenso en el Escalafón Docente del decreto 2277 de 1979 del educador LIGIA MARIA ARBOLEDA identificada con cedula de ciudadanía No 27125244, el cual quedará así:

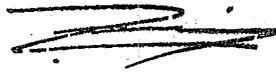
"Resolución 1480 del 21 de marzo de 2024"

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a la interesada del presente acto administrativo al correo [ligiama895@gmail.com](mailto:ligiama895@gmail.com) en los términos del artículo 56 y conc C.P.A.C.A, o la notificación por aviso correspondiente y del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, haciéndole saber que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, conforme al artículo 95, 96 del C.P.A.C.A, ni reviven términos para las acciones contencioso administrativas.

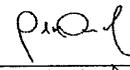
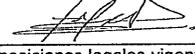
**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pasto (Nariño), a los **24 ABR 2024**



**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación  
 Gobernación de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	23/04/2024	
Revisó: Esteban Gómez Moncayo Profesional Universitario G4 Asuntos Legales-Revisó Parte Jurídica.	23/04/2024	
Proyectó: Juan Manuel Rosero Chamorro Abogado Contratista Apoyo Despacho SED	23/04/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		